



DECRETO 2670

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTICULO 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	
		INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	\$335,031,137.07
		Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)	\$89,766,034.07
1		<u>Impuestos</u>	\$39,760,896.09
1.1		<i>Impuestos sobre los ingresos</i>	43,184.56
	1.1.1	Por diversiones y espectáculos públicos	43,183.56
	1.1.2	Por juegos, rifas y loterías	1.00
1.2		<i>Impuestos sobre el patrimonio</i>	29,129,715.81
	1.2.1	Predial (urbano y rústico)	29,129,715.81
1.3		<i>Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones</i>	9,999,734.67
	1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles	9,999,734.67
1.8		Otros Impuestos	588,261.05
	1.8.1	30% Adicional	588,261.05
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	1.00
3		Contribuciones de mejoras	1.00
4		Derechos	6,978,009.91
4.1		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	769,253.46



4.3	4.1.1	Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	320,562.74	
	4.1.2	Anuncios, carteles de publicidad	445,309.53	
	4.1.3	Panteones	3,381.19	
		Derechos por prestación de servicios	384,232.97	
	4.3.2	Servicio de Rastro	57,150.90	
	4.3.3	Alineamiento de predios	1.00	
	4.3.4	Recolección de basura	327,080.07	
	4.3.5	Servicios de grúas	1.00	
	4.4		Otros Derechos	5,824,523.48
		4.4.1	Licencias de alcoholes	2,042,895.11
		4.4.2	Licencias comerciales, horas extras	703,281.10
		4.4.3	Licencias de construcción	1,708,738.92
		4.4.4	Permisos para espectáculos	1.00
		4.4.5	Servicios de inspección fiscal	1.00
4.4.6		Legalización de firmas, expedición de certificados, servicios de ecología.	106,543.89	
4.4.7		Servicios catastrales	1,263,062.46	
5		<u>Productos</u>	5.00	
5.1	5.1.1	Productos de tipo corriente	4.00	
		Por la venta de formatos oficiales	1.00	
		Por Almacenaje de vehículos de depósitos municipales	1.00	
	5.1.2	Uso de piso en vía pública	1.00	
	5.1.3	Productos diversos	1.00	
5.2		Productos de capital	1.00	
	5.2.1	Por venta de solares propiedad del Municipio.	1.00	
6		<u>Aprovechamientos</u>	5,465,932.07	
6.1		Aprovechamiento de tipo corrientes	5,465,932.07	
	6.1.1	Multas Administrativas	97,652.58	



	6.1.2	Multas de Seguridad y Tránsito	790,853.63
	6.1.3	Aprovechamientos diversos	2,065,385.49
	6.1.4	Recargos y rezagos	1,737,993.33
	6.1.5	Recargos ISABI	490,650.90
	6.1.6	Actualización predial	282,390.14
6.2	6.1.7	Vigilancia policiaca	1,000.00
	6.1.8	Gastos de ejecución	1.00
		Aprovechamientos de Capital	2.00
	6.2.1	Herencias, legados y donaciones	1.00
6.3	6.2.2	Empréstitos	1.00
		Otros Aprovechamientos	3.00
	6.3.1	Subsidios	1.00
	6.3.2	Intereses bancarios	1.00
	6.3.3	Otros no específicos.	1.00
7		<i>Ingresos por ventas de bienes y servicios</i>	37,561,189.00
	7.7	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	37,561,189.00
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, Y FIDEICOMISOS	245,265,101.00
8.1		<i>Participaciones</i>	
		Del Gobierno Federal	179,503,735.00
	8.1.1	Fondo general de participaciones.	96,775,875.00
	8.1.2	Fondo de fomento municipal.	28,973,555.00
	8.1.3	Fondo de Nómina	18,334,921.00
	8.1.4	Enajenación de Bienes Muebles	45,026.00
	8.1.5	Impuesto Estatal Vehicular	5,241.00
	8.1.6	Impuesto a las gasolinas	3,373.00
	8.1.7	Tenencias	1,720.00
	8.1.8	IEPS (bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco)	3,033,649.00
	8.1.9	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,254,298.00
	8.1.10	Incentivo a la venta final de gasolina y diesel	1,281,166.00



8.2	8.1.11	100% recaudación ISR	9,951,396.00
	8.1.12	ZOFEMAT	7,231,623.00
		Del Gobierno Estatal	7,611,892.00
8.3	8.2.1	Servicios de Control Vehicular, Registro Civil y Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	7,611,892.00
		Aportaciones	40,195,538.00
	8.2.1	FAIS	1.00
	8.2.2	FORTAMUN	15,404,724.00
		FISM Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	24,790,813.00
8.4		Fideicomisos	25,565,828.00
	8.4.1	Fideicomisos de Obras 53.2% del 37.6% impuesto sobre nómina	20,842,257.00
	8.4.2	Fideicomiso de turismo 80% Impuesto sobre Hospedaje	1,624,304.00
	8.4.3	Fideicomiso ZOFEMAT (derechos por uso y goce)	3,099,265.00
8.5		Convenios	1.00
	8.5.1	CONAFOR	1.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	1.0
	9.1	<i>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</i>	1.0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	1.0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal del Estado y



Municipios del Estado de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos que refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la



Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados o ingresados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A**